



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2016**-00**622**-00
PROCESO: REVISIÓN INTERDICCIÓN
P. MEDIDA INTERDICCIÓN: CASTULO MIGUEL ROPAIN LOBO
CURADORA: MARIELA HERRERA MIRANDA

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

El artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, establece que los Jueces de Familia deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la Ley en mención, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, con el fin de que comparezcan ante el Juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

Ahora bien, una vez revisado el expediente se advierte que, mediante sentencia del 30 de octubre de 2017, se declaró en interdicción judicial al señor **CÁSTULO MIGUEL ROPAIN LOBO** y, en consecuencia, se designó como curadora a la señora Mariela Mercedes Herrera Miranda.

Sin embargo, esta última fue removida del cargo mediante providencia del 19 de octubre de 2021, la cual fue confirmada por la Sala de Decisión Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, mediante proveído del 4 de marzo de 2024.

En este orden de ideas, a fin de determinar sí el señor **CÁSTULO MIGUEL ROPAIN LOBO** requiere de adjudicación judicial de apoyos, se ordenan las siguientes actuaciones procesales:

1. Por conducto de la Trabajadora Social adscrita a esta dependencia judicial, se ordena realizar una visita al domicilio de la persona bajo medida de interdicción, con el ánimo de establecer la voluntad y preferencias de la misma, si está o no en condiciones de manifestarla por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

En caso afirmativo, deberá brindar orientación a las personas implicadas sobre la adjudicación o acuerdo de apoyos (judicial o notarial).

Asimismo, deberá identificar y suministrar los datos de las personas que potencialmente puedan prestar apoyos a la persona bajo medida de interdicción:

- a. Nombres completos.
- b. Parentesco con la persona bajo medida de interdicción.
- c. Dirección de notificación.
- d. Correo electrónico.
- e. Teléfono de contacto.

En el evento de que la persona bajo medida de interdicción se encuentre fallecida, debe informar a las potenciales personas de apoyo o familiares

cercanos, la necesidad de que aporten a este despacho el registro civil de defunción de aquel para terminar la actuación judicial.

2. **OFICIAR** a la Personería Municipal de Valledupar, con el propósito de que practiquen un informe de valoración de apoyos al señor Cástulo Miguel Ropain Lobo y que el mismo sea remitido con destino a esta agencia judicial.

Se recuerda, que el informe de valoración de apoyo debe contener como mínimo los elementos establecidos en los literales a), b), c), d), e), f), g) y numeral 3° del artículo 56 de la enunciada legislación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ**

LJM

Firmado Por:
Algemiرو Eduardo Fragozo Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53910f02d69cf66e1a4cdf586ee8383cf0faa609e820d6723f8f3c608dc732a2**

Documento generado en 18/04/2024 03:02:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>